

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00188/INFOEM/IP/RR/A/2010, interpuesto vía electrónica en fecha tres de marzo del dos mil diez, por "EL RECURRENTE", en contra de la contestación que formula el Ayuntamiento de Chalco, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00021/CHALCO/IP/A/2010, misma que fue presentada vía electrónica el día veinte de enero de dos mil diez, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

I. A las dieciséis horas con veinticinco minutos del día veinte de enero de dos mil diez, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla:

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:** *"solicitó una relación de los gastos realizados por el gobierno municipal correspondientes a las partidas presupuestales 3601, 3602, 3603, 3609, 3611 y 3612 del 18 de agosto de 2009 a la fecha, que incluya concepto, monto y proveedor de cada factura" (sic).*
- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Ayuntamiento de Chalco, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día once de febrero, sin embargo con fundamento en el artículo 46 de la Ley de la materia, el SUJETO OBLIGADO solicitó prorroga, motivo por el cual el término para la entrega de la información se amplió por siete días, feneciendo este el día veintidos de febrero de dos mil diez.

III. En fecha veinticuatro de febrero del presente año, dos días hábiles después de haber fenecido el término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de Chalco, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de

Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- *Fecha de entrega:* 24/02/10, fuera del plazo establecido.
- *Detalle de la Solicitud:* 00021/CHALCO/IIPIA/2010

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00021/CHALCO/IIPIA/2010 dirigida a EL AYUNTAMIENTO DE CHALCO el día veinte de enero, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"CHALCO, México a 24 de Febrero de 2010
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00021/CHALCO/IIPIA/2010

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

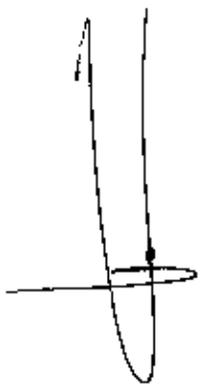
En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: en atención a su solicitud de "Relación de los gastos realizadas por el Gobierno Municipal correspondientes a las partidas presupuestales 3601, 3602, 3603, 3609, 3611 y 3612 del 18 de agosto de 2009 a la fecha, que incluya concepto, monto y proveedor de cada factura", se anexa archivo con la información referida.

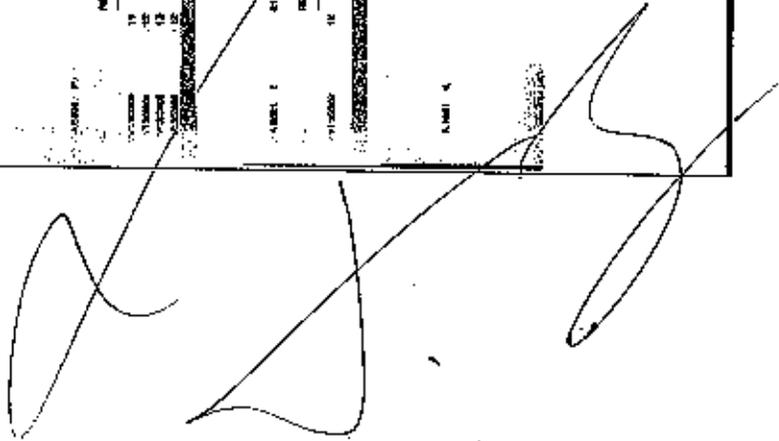
Responsable de la Unidad de Información
LIC. CONCERCIÓN VARELA ESPINOZA
ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO DE CHALCO" (sic)

EXPEDIENTE: 00188/INFOEM/IP/RR/A/2010
 RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
 SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CHALCO
 PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

REQUISICIÓN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD		AYUNTAMIENTO DE CHALCO COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDAD	
NOMBRE: [] APELLIDOS: []		NOMBRE: [] APELLIDOS: []	
DIRECCIÓN: [] TELÉFONO: []		DIRECCIÓN: [] TELÉFONO: []	
CORREO ELECTRÓNICO: []		CORREO ELECTRÓNICO: []	
FECHA DE EMISIÓN: []		FECHA DE EMISIÓN: []	
FECHA DE VENCIMIENTO: []		FECHA DE VENCIMIENTO: []	
TIPO DE REQUISICIÓN: []		TIPO DE REQUISICIÓN: []	
OBJETO: []		OBJETO: []	
FUNDAMENTO: []		FUNDAMENTO: []	
OBSERVACIONES: []		OBSERVACIONES: []	
FIRMA: []		FIRMA: []	

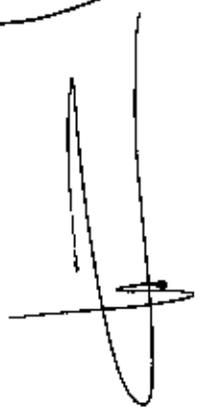
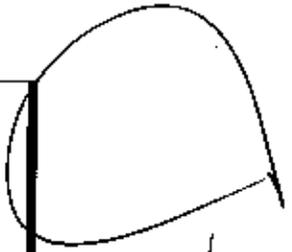


EXPEDIENTE: 00188/INFOEM/IP/RR/A/2010
 RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
 SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CHALCO
 PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESERVA DE DERECHOS

CONCEPTO	VALOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
1	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
2	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
3	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
4	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
5	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
6	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
7	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
8	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
9	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
10	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
11	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
12	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
13	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
14	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
15	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
16	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
17	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
18	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
19	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
20	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
21	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
22	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
23	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
24	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
25	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
26	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
27	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
28	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
29	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
30	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
31	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
32	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
33	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
34	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
35	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
36	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
37	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
38	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
39	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
40	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
41	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
42	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
43	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
44	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
45	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
46	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
47	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
48	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
49	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
50	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
51	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
52	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
53	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
54	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
55	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
56	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
57	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
58	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
59	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
60	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
61	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
62	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
63	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
64	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
65	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
66	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
67	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
68	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
69	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
70	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
71	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
72	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
73	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
74	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
75	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
76	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
77	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
78	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
79	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
80	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
81	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
82	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
83	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
84	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
85	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
86	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
87	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
88	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
89	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
90	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
91	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
92	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
93	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
94	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
95	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
96	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
97	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
98	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
99	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00
100	100.00	Salarios	100.00	100.00	100.00

RESERVA DE DERECHOS

EXPEDIENTE: 00188/INFOEM/IP/RR/A/2010
 RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
 SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CHALCO
 PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

INFORMACIÓN GENERAL		FECHA DE RECEPCIÓN		FECHA DE RESPUESTA		FECHA DE CANCELACIÓN	
TIPO DE SOLICITUD	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN					
OTRO	15/05/2010	15/05/2010	15/05/2010	15/05/2010	15/05/2010	15/05/2010	15/05/2010
<p>DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD: [Illegible text]</p> <p>DESCRIPCIÓN DE LA RESPUESTA: [Illegible text]</p>							
<p>OTROS DATOS: [Illegible text]</p>							

IV. En fecha veinticuatro de febrero, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Ayuntamiento de Chalco.

V. En fecha dos de marzo y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de Chalco realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00188/INFOEM/IP/RR/A/2010 y en el cual se establece lo siguiente:

• **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00188/INFOEM/IP/RR/A/2010.

• **ACTO IMPUGNADO.**

"RESPUESTA INCOMPLETA" (sic)

• **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN TIENE EL PROPÓSITO DE INCONFORMARME EN CONTRA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO DE CHALCO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 21/CHALCO/IP/A/2009 QUE TEXTUALMENTE DICE:

solicito una relación de los gastos realizados por el gobierno municipal correspondientes a las partidas presupuestales 3601, 3602, 3603, 3609, 3611 y 3612 del 18 de agosto de 2009 a la fecha, que incluya concepto, monto y proveedor de cada factura".

SIN EMBARGO, EN SU RESPUESTA EL SUJETO OBLIGADO OMITE PROPORCIONAR EL CONCEPTO Y EL PROVEEDOR DE CADA FACTURA.

SI BIEN EL DOCUMENTO QUE SE ME ENTREGÓ ESTABLECE LA DENOMINACIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES SOLICITADAS, NO INCLUYE EL CONCEPTO ESTABLECIDO EN CADA FACTURA, POR LO QUE ES IMPOSIBLE DETERMINAR EL CONCEPTO DE LAS MISMAS, COMO SE SOLICITÓ.

POR LO QUE SOLICITO QUE SE DECLARE PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN Y SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE FUE SOLICITADA." (sic) -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco

2009-2012

Unidad de Información Municipal

"Hoy más de José María Morelos y Cuauhtémoc, Sierra de la Neblina"



Chalco, Estado de México a 05 de Mayo del 2010
ASUNTO: Entrega de métricas a Placero de Revisión
00188/INFOEM/IP/RR/A/2010

LIC. SERGIO VALLS ESPONDA
COMISIONADO DEL ITAIPEM/IM
PRESENTE.

En términos del Artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en cumplimiento al Recurso de Revisión con folio 00188/INFOEM/IP/RR/A/2010; interpuesto por el [REDACTED] solicitando los requerimientos a su solicitud con folio 00021/CHALCO/IP/RR/2010.

A efecto de su cabal cumplimiento me permito realizar el siguiente informe de justificación.

Considero que el Servicio Público Habilitado incumplió en la entrega oportuna de la información requerida por el Particular en la solicitud de información antes mencionada, esta Unidad de Información se dio a la tarea de realizar lo siguiente:

- En fecha 03 de mayo de 2010, la Unidad de Información, hizo a bien informar al Servicio Público Habilitado (Tercero) con el informe de justificación correspondiente a esta deficiencia en la entrega de la información complementaria de la solicitud en cuestión.
- En fecha 05 de mayo del presente, el Tercero Municipal, hizo entrega de la información complementaria requerida por el Particular en el Recurso de Revisión 00188/INFOEM/IP/RR/A/2010.

Debido a lo anterior anexa como la información complementaria omitida por el Servicio Público de la Solicitud del Particular, lo anterior para dar cumplimiento al Recurso de Revisión antes mencionado, así también el principio de máxima publicidad hacia el particular, cabe hacer énfasis que la información complementaria se le ha hecho llegar al particular a través de correo proporcionado por el mismo en su solicitud de información (gabriel@elchalcoblanco.com), de igual forma anexa la constancia de correo para garantizar que la información ha sido enviada.

Referencia No. 4 Col. Centro, Chalco, P.M.C.
C.P. 56600 TEL. 5998824 ext. 200 y 205

EXPEDIENTE: 00188/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

H. Ayuntamiento Constitucional de Chalco
2009-2012

Unidad de Información Municipal

"Por el Año Diez y Seis Santa Ana y San Juan, Siervo De La Nación"

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 75, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se da por atendida la petición de referencia, poniendo a su disposición mediante el presente oficio de respuesta, en cumplimiento al recurso de revisión de referencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

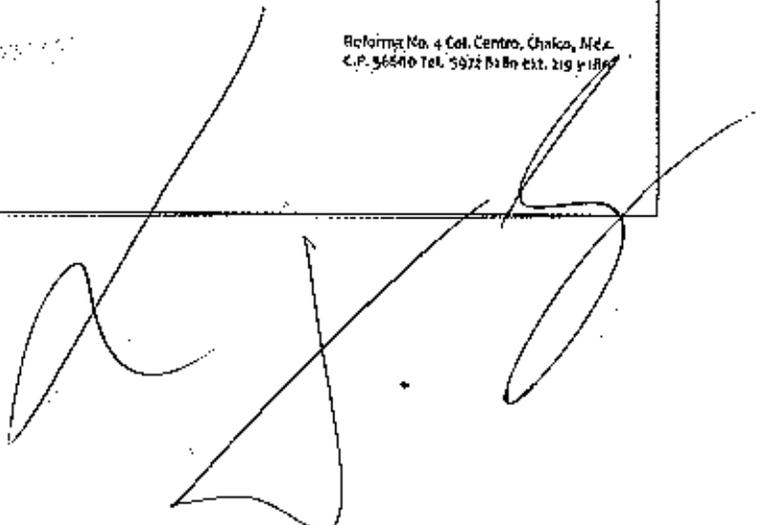
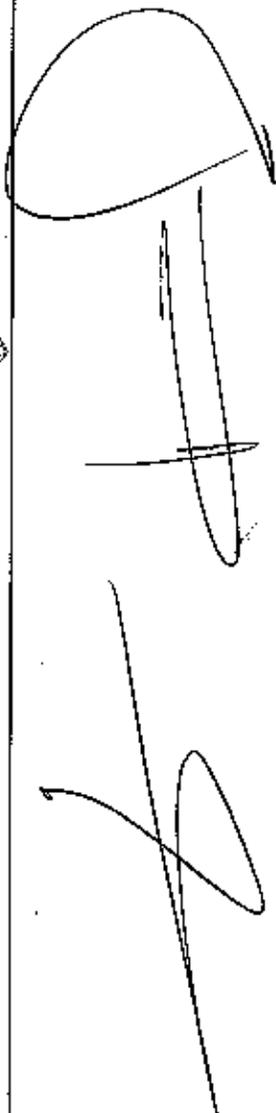


UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

LIC. CONCEPCION VARELA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

Reforma No. 4 Col. Centro, Chimalco, Méx.
C.P. 56540 Tel. 5972 B3 Bn ext. 219 y 188

RESOLUCIÓN



Windows Live Hotmail Página 1 de 1

Windows Live:

Hotmail Enviar | Guardar | Activa... | Revisión de seguridad | Telex en español... | Descarga | Opciones... | Mensajes... | Mensajes CC y CCC

planes@protonmail.com Tu mensaje de bienvenida en Hotmail es a las 01:22 pm.

Enviar mensaje (4) De: planes@protonmail.com (mailto:planes@protonmail.com) Para: gabriel@protonmail.com

Come no estás... Responder (2) Para ver tu lista de contactos, haz clic en el botón "Ver".

Enviados Atento Información Compañía

Administrador de cuentas El mensaje enlazado no se guardará. Cargar imágenes enlazadas

Agrega una cuenta de correo electrónico Tamaño total: 262.2 KB de 100 KB

Lugares relacionados Ver más Ver menos Ver todo

My Anzo al respecto la información complementaria de la solicitud de información con folio 00021/CHALCO/II/A/2010, se anterior para dar cumplimiento al proceso de atención informado por Usted.

© 2010 Microsoft | Privacidad | Términos de uso Cuenta | Correo más

<http://co118w.co118.mail.live.com/default.aspx?n=1469673924> 05/05/2010

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 00188/INFOEM/PP/RR/A/2010
 RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
 SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CHALCO
 PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA



H. Ayuntamiento de Chalco
 Chalco
 2009-2012

FECHA	CLASIFICACION	DESCRIPCION	MONEDA	VALOR
31/03/09	339	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	339	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	340	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	341	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	342	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	343	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	344	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	345	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	346	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	347	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	348	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	349	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	350	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	351	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	352	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	353	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	354	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	355	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	356	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	357	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	358	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	359	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	360	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	361	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	362	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	363	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	364	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	365	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	366	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	367	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	368	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	369	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	370	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	371	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	372	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	373	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	374	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	375	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	376	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	377	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	378	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	379	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	380	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	381	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	382	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	383	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	384	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	385	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	386	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	387	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	388	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	389	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	390	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	391	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	392	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	393	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	394	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	395	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	396	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	397	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	398	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	399	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00
31/03/09	400	ALICATA MENSUAL	MXN	4,800.00

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

EXPEDIENTE: 00188/INFOEM/IP/RR/A/2010
 RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
 SUJETO OBLIGADO: EL AYUNTAMIENTO DE CHALCO
 PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHALCO

RECURSOS PRESUPUESTALES

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN	COMPROBACIÓN
3101	Salarios	3,500.00	3,500.00
3102	Salarios	3,500.00	3,500.00
3103	Salarios	3,500.00	3,500.00
3104	Salarios	3,500.00	3,500.00
3105	Salarios	3,500.00	3,500.00
3106	Salarios	3,500.00	3,500.00
3107	Salarios	3,500.00	3,500.00
3108	Salarios	3,500.00	3,500.00
3109	Salarios	3,500.00	3,500.00
3110	Salarios	3,500.00	3,500.00
3111	Salarios	3,500.00	3,500.00
3112	Salarios	3,500.00	3,500.00
3113	Salarios	3,500.00	3,500.00
3114	Salarios	3,500.00	3,500.00
3115	Salarios	3,500.00	3,500.00
3116	Salarios	3,500.00	3,500.00
3117	Salarios	3,500.00	3,500.00
3118	Salarios	3,500.00	3,500.00
3119	Salarios	3,500.00	3,500.00
3120	Salarios	3,500.00	3,500.00
3121	Salarios	3,500.00	3,500.00
3122	Salarios	3,500.00	3,500.00
3123	Salarios	3,500.00	3,500.00
3124	Salarios	3,500.00	3,500.00
3125	Salarios	3,500.00	3,500.00
3126	Salarios	3,500.00	3,500.00
3127	Salarios	3,500.00	3,500.00
3128	Salarios	3,500.00	3,500.00
3129	Salarios	3,500.00	3,500.00
3130	Salarios	3,500.00	3,500.00
3131	Salarios	3,500.00	3,500.00
3132	Salarios	3,500.00	3,500.00
3133	Salarios	3,500.00	3,500.00
3134	Salarios	3,500.00	3,500.00
3135	Salarios	3,500.00	3,500.00
3136	Salarios	3,500.00	3,500.00
3137	Salarios	3,500.00	3,500.00
3138	Salarios	3,500.00	3,500.00
3139	Salarios	3,500.00	3,500.00
3140	Salarios	3,500.00	3,500.00
3141	Salarios	3,500.00	3,500.00
3142	Salarios	3,500.00	3,500.00
3143	Salarios	3,500.00	3,500.00
3144	Salarios	3,500.00	3,500.00
3145	Salarios	3,500.00	3,500.00
3146	Salarios	3,500.00	3,500.00
3147	Salarios	3,500.00	3,500.00
3148	Salarios	3,500.00	3,500.00
3149	Salarios	3,500.00	3,500.00
3150	Salarios	3,500.00	3,500.00
3151	Salarios	3,500.00	3,500.00
3152	Salarios	3,500.00	3,500.00
3153	Salarios	3,500.00	3,500.00
3154	Salarios	3,500.00	3,500.00
3155	Salarios	3,500.00	3,500.00
3156	Salarios	3,500.00	3,500.00
3157	Salarios	3,500.00	3,500.00
3158	Salarios	3,500.00	3,500.00
3159	Salarios	3,500.00	3,500.00
3160	Salarios	3,500.00	3,500.00
3161	Salarios	3,500.00	3,500.00
3162	Salarios	3,500.00	3,500.00
3163	Salarios	3,500.00	3,500.00
3164	Salarios	3,500.00	3,500.00
3165	Salarios	3,500.00	3,500.00
3166	Salarios	3,500.00	3,500.00
3167	Salarios	3,500.00	3,500.00
3168	Salarios	3,500.00	3,500.00
3169	Salarios	3,500.00	3,500.00
3170	Salarios	3,500.00	3,500.00
3171	Salarios	3,500.00	3,500.00
3172	Salarios	3,500.00	3,500.00
3173	Salarios	3,500.00	3,500.00
3174	Salarios	3,500.00	3,500.00
3175	Salarios	3,500.00	3,500.00
3176	Salarios	3,500.00	3,500.00
3177	Salarios	3,500.00	3,500.00
3178	Salarios	3,500.00	3,500.00
3179	Salarios	3,500.00	3,500.00
3180	Salarios	3,500.00	3,500.00
3181	Salarios	3,500.00	3,500.00
3182	Salarios	3,500.00	3,500.00
3183	Salarios	3,500.00	3,500.00
3184	Salarios	3,500.00	3,500.00
3185	Salarios	3,500.00	3,500.00
3186	Salarios	3,500.00	3,500.00
3187	Salarios	3,500.00	3,500.00
3188	Salarios	3,500.00	3,500.00
3189	Salarios	3,500.00	3,500.00
3190	Salarios	3,500.00	3,500.00
3191	Salarios	3,500.00	3,500.00
3192	Salarios	3,500.00	3,500.00
3193	Salarios	3,500.00	3,500.00
3194	Salarios	3,500.00	3,500.00
3195	Salarios	3,500.00	3,500.00
3196	Salarios	3,500.00	3,500.00
3197	Salarios	3,500.00	3,500.00
3198	Salarios	3,500.00	3,500.00
3199	Salarios	3,500.00	3,500.00
3200	Salarios	3,500.00	3,500.00

RECIBO

RECIBO

VII. En fecha cinco de marzo de dos mil diez se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente, en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de Chalco, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y analizada la solicitud de información pública, la respuesta a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<i>"solicito una relación de los gastos realizados por el gobierno municipal correspondientes a las partidas presupuestales 3601, 3602, 3603, 3609, 3611 y 3612 del 18 de agosto de 2009 a la fecha, que incluya concepto, monto y proveedor de cada factura" (sic).</i>	EL SUJETO OBLIGADO EMITE COMO RESPUESTA UN DOCUMENTO CONSISTENTE EN NUEVE HOJAS, EN EL QUE SE SEÑALA EL ESTADO DE CUENTA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 DEL AYUNTAMIENTO DE CHALCO, ESTO CORRESPONDIENTE A LAS PARTIDAS SOLICITADAS.

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

A su vez el RECURRENTE estima como **ACTO IMPUGNADO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:**

"EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN TIENE EL PROPOSITO DE INCONFORMARME EN CONTRA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO DE CHALCO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 21/CHALCO/IP/IA/2009 QUE TEXTUALMENTE DICE:

solicito una relación de los gastos realizados por el gobierno municipal correspondientes a las partidas presupuestales 3601, 3602, 3603, 3609, 3611 y 3612 del 18 de agosto de 2009 a la fecha, que incluya concepto, monto y proveedor de cada factura".

SIN EMBARGO, EN SU RESPUESTA EL SUJETO OBLIGADO OMITE PROPORCIONAR EL CONCEPTO Y EL PROVEEDOR DE CADA FACTURA.

SI BIEN EL DOCUMENTO QUE SE ME ENTREGÓ ESTABLECE LA DENOMINACIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES SOLICITADAS, NO INCLUYE EL CONCEPTO ESTABLECIDO EN CADA FACTURA, POR LO QUE ES IMPOSIBLE DETERMINAR EL CONCEPTO DE LAS MISMAS, COMO SE SOLICITÓ.

POR LO QUE SOLICITO QUE SE DECLARE PROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN Y SE ORDENE AL SUJETO OBLIGADO LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE FUE SOLICITADA."

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión; es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>20 DE ENERO DE 2010.</u>	FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>20 DE ENERO DE 2010.</u>
FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>11 DE FEBRERO DE 2010.</u>	
	SOLICITUD DE PRÓRROGA: <u>11 DE FEBRERO DE 2010. EL TÉRMINO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SE AMPLIA POR SIETE DÍAS MAS, FENECIENDO EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2010.</u>
	FECHA EN LA CUAL ENTREGA LA INFORMACIÓN: <u>24 DE FEBRERO DE</u>

	2010. <u>DOS DÍAS HÁBILES DESPUES DE HABER FENECIDO EL TÉRMINO.</u>
FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>19 DE MARZO DE 2010.</u>	FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>19 DE MARZO DE 2010.</u>
FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>03 DE MARZO DE 2010.</u>	FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>03 DE MARZO DE 2010.</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>05 DE MARZO DE 2010.</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que el **SUJETO OBLIGADO** emite la respuesta origen del presente Recurso de Revisión, dos días después de haber fenecido el término, sin embargo no obstante lo anterior y dadas las características del presente Recurso de Revisión se procede con el análisis del presente Recurso.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al **SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

..."

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

...

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles; Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo. Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y

las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicha Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...
I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...
XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

...
XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la

administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

De conformidad con los artículos anteriormente expuestos y una vez que han sido establecidas las facultades legales del SUJETO OBLIGADO, se aprecia que éste de conformidad con la Ley es competente para conocer la solicitud de información que ha dado origen al recurso de revisión que hoy nos ocupa.

VI. Una vez que han sido precisadas las facultades con las que cuenta el SUJETO OBLIGADO, es necesario ubicar la naturaleza de la información solicitada, la cual puede ser analizada de la siguiente manera:

"solicito una relación de los gastos realizados por el gobierno municipal correspondientes a las partidas presupuestales 3601, 3602, 3603, 3609, 3611 y 3612 del 18 de agosto de 2009 a la fecha, que incluya concepto, monto y proveedor de cada factura" (sic)

En atención a la solicitud planteada, es posible señalar que ésta tiene su origen en el ejercicio del gasto público, específicamente el correspondiente a ciertas partidas presupuestales dentro del término del dieciocho de agosto del dos mil nueve a la fecha, información que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y el Código Financiero del Estado de México y Municipios establecen lo siguiente:

Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Por su parte el Código Financiero del Estado de México y Municipios describe:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

XX. Gasto irreductible. Son las erogaciones mínimas indispensables para que pueda ejercer sus funciones una dependencia o entidad, principalmente asociadas a las remuneraciones salariales, retenciones de seguridad social y fiscales, así como los bienes y servicios básicos.

XXII. Hacienda Pública. A la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.

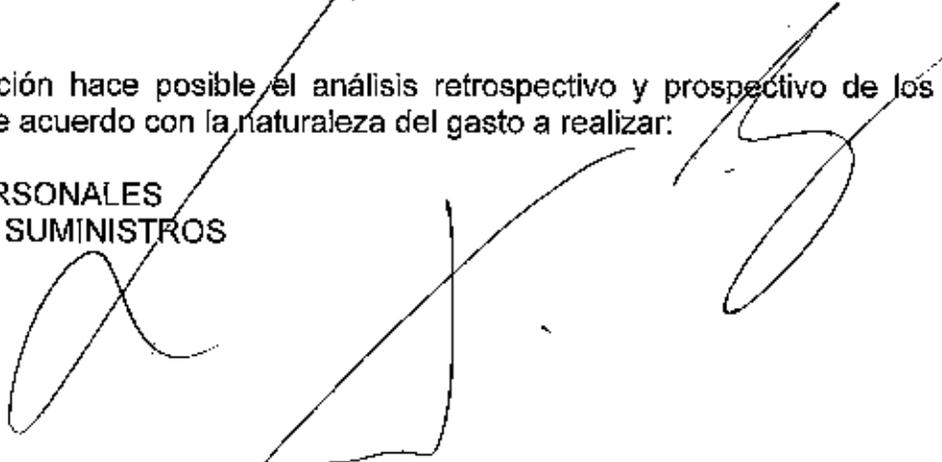
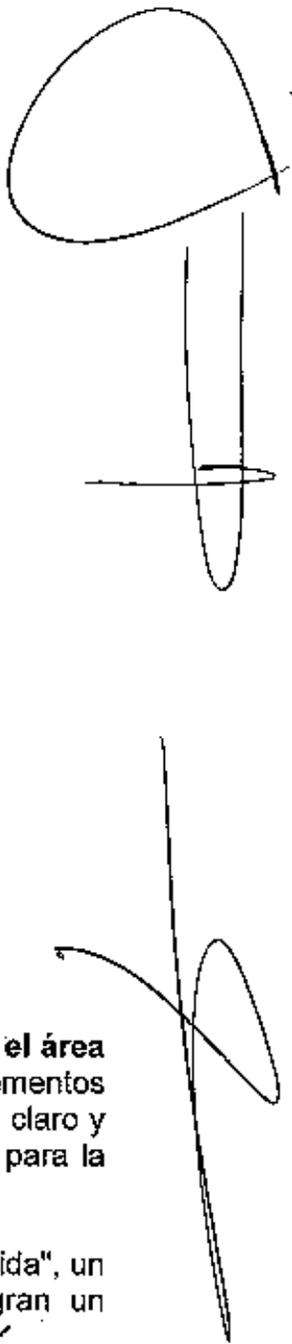
XXVIII-A. Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales. Al documento emitido por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, que contendrá los principales objetivos y parámetros en materia de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

En este orden de ideas, "Los capítulos de gasto", son términos usados en el área del gobierno, ingresos tributarios y administración presupuestaria. Son elementos de la clasificación por objeto del gasto que constituyen un conjunto homogéneo, claro y ordenado de los bienes y servicios que el Gobierno y las entidades adquieren para la consecución de sus objetivos y metas.

La unidad básica de registro que conforma un capítulo presupuestario es la "partida", un conjunto de partidas forman un "concepto" y un grupo de conceptos integran un "capítulo".

Este nivel de agregación hace posible el análisis retrospectivo y prospectivo de los planes o programas de acuerdo con la naturaleza del gasto a realizar:

- 1000 SERVICIOS PERSONALES
- 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS
- 3000 SERVICIOS



Los capítulos objeto de estudio son los siguientes:

- 1000 Servicios Personales;
- 2000 Materiales y Suministros;
- 3000 Servicios Generales;

Los conceptos del capítulo 1000 **Servicios Personales** son los siguientes:

- Remuneraciones al personal de carácter permanente;
- Remuneraciones al personal de carácter transitorio;
- Remuneraciones adicionales y especiales;
- Erogaciones del Gobierno Federal por concepto de seguridad social y seguros;
- Pagos por otras prestaciones sociales y económicas;
- Pagos de estímulos a servidores públicos; y
- Previsiones para servicios personales.

Los conceptos del capítulo 2000 de **Materiales y Suministros** se distribuyen de la forma siguiente:

- Materiales y útiles de administración y de enseñanza;
- Productos alimenticios;
- Herramientas, refacciones y accesorios;
- Materiales y artículos de construcción;
- Combustibles, lubricantes y aditivos; y
- Vestuario, blancos, prendas de protección personal y artículos deportivos.

Los conceptos del capítulo 3000 de **Servicios Generales**:

- Servicios básicos;**
- Servicios de arrendamientos;**
- Servicios de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones;**
- Servicios comercial, bancario, financiero, subcontratación de servicios con terceros y gastos inherentes;**
- Servicios de mantenimiento y conservación; y**
- Servicio de impresión, grabado, publicación, difusión e información.**

Los conceptos del capítulo 4000 de **Subsidios y Transferencias** son los siguientes:

- Subsidios;
- Transferencias para apoyos de programas; y
- Subsidios a las entidades federativas y municipios.

Los conceptos del capítulo 5000 de **Bienes Muebles e Inmuebles** representan:

- Mobiliario y equipo de administración;

- Maquinaria y equipo agropecuario, industrial, de comunicaciones y de uso informático;
- Vehículos y equipos de transporte; y
- Equipo e instrumental médico y de laboratorio.

El concepto del capítulo 6000 de **Obras Públicas** es el siguiente:

- Obras públicas por contratos.

Los conceptos del capítulo 7000 de Inversión Financiera, Provisiones Económicas, Ayudas, Otras Erogaciones y Pensiones, jubilaciones y Otras quedan constituidos por:

- Erogaciones para apoyar a los sectores social y privado en actividades culturales, deportivas y de ayudas extraordinarias; y
- Provisiones para erogaciones especiales.

Los conceptos del capítulo 8000 de Participaciones de Ingreso, Aportaciones Federales, Aportaciones y Gasto Reasignado los integran:

- Aportaciones federales a las entidades federativas y municipios;
- Fondo General de Participaciones;
- Fondo de Fomento Municipal;
- Otros conceptos participables; y
- Aportaciones de la Federación previstas en leyes y decretos.

Los conceptos del capítulo 9000 de **Deuda pública, Pasivo Circulante y Otros** son:

- Intereses de la deuda pública;
- Comisiones de la deuda pública;
- Gastos de la deuda pública; y
- Gasto por cobertura.

La clasificación por objeto del gasto es la más usada y generalmente está presente en todos los presupuestos de egresos, ya sea de manera única o en combinación con otra(s) clasificación(es).

Si bien la clasificación por objeto del gasto se asocia en forma directa con el presupuesto de egresos tradicional (que se limita a esta clasificación), necesariamente forma parte también del presupuesto con enfoque a resultados.

De igual manera, el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece:

Artículo 285.- El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el

ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal.

Artículo 291.- Las dependencias, entidades públicas y municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.

Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales;
- b). 2000 Materiales y Suministros;
- c). 3000 Servicios Generales;
- d). 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones.
- e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles;
- f). 6000 Obras Públicas;
- g). 7000 Inversiones Financieras.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos

- a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.
- b). 9000 Deuda Pública.

Artículo 292 Bis.- El Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

De los artículos transcritos se desprende la importancia que reviste el presupuesto de egresos, toda vez que en éste es donde se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público del municipio, debiéndose encontrar en este, el informe correspondiente al ejercicio correspondiente a las partidas que conforman la solicitud de información que a su vez ha dado origen al presente Recurso de Revisión.

Por su parte el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, denominado de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios establece lo siguiente:

Artículo 13.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Procuraduría General de Justicia;
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

Artículo 13.2.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Dependencia, a las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado y a la Procuraduría General de Justicia;
- II. Entidades, a los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal;
- III. Propuesta solvente, a la proposición presentada por una persona en un procedimiento de licitación o de invitación restringida, que cumpla con las bases del concurso, garantice el cumplimiento del contrato y considere costas de mercado.

Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. La adquisición de bienes muebles;
- II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;
- III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;

V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble;

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles;

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles;

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

No aplicarán las disposiciones del presente Libro a la operación, administración, uso, goce, disposición o cualquier otro acto jurídico sobre bienes muebles o inmuebles que pudieren regularse por este Libro, si dichos actos derivan de la prestación de servicios bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios; en estos casos aplicarán las disposiciones del Libro Décimo Sexto de este Código.

No obstante lo dispuesto en las fracciones VII y VIII del presente artículo, la contratación de seguros de garantía financiera, así como de servicios profesionales, consultorías, asesorías, estudios e investigaciones en relación con créditos, empréstitos, préstamos o financiamientos de cualquier naturaleza, incluyendo la emisión de valores, contratados por organismos públicos descentralizados en relación con su participación en fideicomisos privados en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no estarán sujetos a lo dispuesto por este Libro quedando facultado dicho organismo público descentralizado, según sea aplicable, a llevar a cabo la contratación correspondiente, previa autorización de la Secretaría de Finanzas y sujeta a los principios de imparcialidad, buena fe, veracidad, honradez, publicidad, transparencia, previsión y eficiencia, y observando en todo momento que se realicen en condiciones favorables para el Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, los fideicomisos constituidos de conformidad con el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios no estarán sujetos a lo dispuesto en este Código, sin embargo en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento de bienes y contratación de servicios que realicen deberán contar con la previa autorización de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 13.6.- Los contratos y convenios y las modificaciones a los mismos que se realicen en contravención a lo dispuesto por esta ley, serán nulos.

La invalidez podrá ser declarada administrativamente por las contratantes. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez de los contratos y convenios ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 13.9.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos requieran para la realización de las

funciones y programas que tienen encomendados, deberán determinarse con base en la planeación racional de sus necesidades y recursos.

Artículo 13.10.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos deberán programar sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, tomando en consideración, según corresponda, lo siguiente:

I. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el Plan de Desarrollo del Estado de

México; los criterios generales de política social fijados por el titular del Poder Ejecutivo; y las previsiones contenidas en los programas sectoriales;

II. Los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en los planes de desarrollo municipal;

III. Las actividades sustantivas que desarrollen para cumplir con los programas prioritarios que tienen bajo su responsabilidad.

Artículo 13.11.- Las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos al formular sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de lo establecido en otras disposiciones legales, deberán observar lo siguiente:

I. Los bienes, arrendamientos y servicios que solucionen de manera adecuada sus necesidades de operación;

II. Los recursos financieros y materiales y los servicios con los que se cuente;

III. Los plazos estimados en los que se requerirán los bienes, arrendamientos y servicios;

IV. Las políticas y normas administrativas que establezca la Secretaría de Administración y los ayuntamientos, en su caso, para optimizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios;

V. Las demás previsiones que sean necesarias para la adecuada planeación, operación y ejecución de los programas y acciones correspondientes.

Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos formularán sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, simultáneamente con sus programas anuales y proyectos de presupuestos de egresos.

Artículo 13.12.- La Secretaría de Administración tendrá a su cargo la elaboración y ejecución del programa anual de operaciones consolidadas.

Las dependencias deberán presentar a la Secretaría de Administración sus requerimientos de adquisiciones y servicios sujetos a operaciones consolidadas, conforme con sus programas de adquisiciones, arrendamientos y servicios, dentro de un plazo de 10 días hábiles siguientes al en que se aprueben los presupuestos de egresos de sus unidades administrativas.

Artículo 13.13.- Únicamente se pueden tramitar, convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuando las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado.

Artículo 13.14.- En los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios subsecuentes, en los que además de considerar las costas que en su momento se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las provisiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Artículo 13.27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 13.28.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa.

Artículo 13.59.- La adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Artículo 13.60.- Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la dependencia, entidad o ayuntamiento. El contratista no podrá subcontratar total o parcialmente, el suministro de bienes o la prestación de servicios, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de la contratante, en cuyo caso el contratista será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 13.61.- En los contratos se pactarán penas convencionales a cargo del contratista por incumplimiento de sus obligaciones. En los contratos en que se pacte ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado. El contratista estará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios.

Artículo 13.62.- En los contratos se estipularán las diversas consecuencias de la cancelación, terminación anticipada o rescisión por causas imputables a la contratista. Los contratos contendrán los elementos que establezca la reglamentación de este Libro y se elaborarán conforme con los modelos que establezca la Secretaría de Administración o los ayuntamientos, en su caso.

Artículo 13.63.- En los contratos deberá pactarse la condición de precio fijo.

Los contratos no podrán ser modificados en cuanto a monto y plazo, ni estarán sujetos a ajustes de precios y costos.

Cuando con posterioridad a la celebración de los contratos se presenten circunstancias económicas de tipo general ajenas a la responsabilidad de las partes y que incidan en las condiciones pactadas, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, reconocer incrementos o exigir reducciones en monto o plazo.

En los contratos abiertos se podrán pactar ajustes al importe de los bienes o servicios contratados, en caso de aumento o decremento en los precios, dentro del presupuesto autorizado.

Artículo 13.64.- La contratante deberá verificar que el proveedor cumpla con la entrega de los bienes o servicios en las condiciones pactadas. Podrá recibir bienes o servicios que superen o mejoren las especificaciones estipuladas siempre que se respete el precio de los contratados.

Artículo 13.65.- Los contratos pueden ser rescindidos:

I. Sin responsabilidad para la contratante, cuando el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo; o

II. Sin responsabilidad para el contratista, cuando la contratante incumpla con las obligaciones contractuales a su cargo.

En el caso de la fracción I, la contratante estará facultada para rescindir el contrato en forma administrativa, otorgando garantía de previa audiencia al contratista en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En el supuesto de la fracción II, el contratista afectado podrá demandar la rescisión del contrato ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 13.66.- En los casos de rescisión del contrato, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará a las contratantes en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión al proveedor.

Si el proveedor no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de Ingresos del Estado de México o la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para los casos de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Artículo 13.67.- Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos con las personas siguientes:

I. Aquellas en las que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de adquisición o de la contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda obtener algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para

socios o sociedades de las que las personas antes referidas formen parte, durante los dos años previos a la fecha de la celebración de procedimiento del que se trate;

II. Los contratistas que por causas imputables a ellos tengan un atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios;

III. Las que por causas imputables a ellas mismas no formalicen, en el plazo que establece el presente Libro, los contratos que se les hayan adjudicado;

IV. Aquellas que por causas imputables a ellas mismas se les hubiere rescindido un contrato;

V. Las que se encuentren en situación de mora o adeudo en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, o en general, hayan incumplido con sus obligaciones contractuales respecto a las materias objeto de esta ley, por causas imputables a ellas mismas;

VI. Las que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en alguna etapa del procedimiento para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o en el trámite de alguna inconformidad administrativa;

VII. Las que en virtud de la información con que cuenten los órganos de control interno hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este Libro;

VIII. Aquellas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra, o sujetas a concurso de acreedores;

IX. Las que participen en un procedimiento de adquisición perteneciendo a un mismo grupo empresarial, o se encuentren vinculadas por algún socio o socios comunes;

X. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

En los términos que se precisarán en el reglamento de este Libro, la Secretaría de la Contraloría llevará el registro de las personas que se encuentren en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones II, IV, VI, y VII, dará a conocer a las dependencias y entidades y recibirá de éstas la información correspondiente para la integración y difusión de dicho registro.

Los ayuntamientos podrán establecer en su reglamentación el registro a que se refiere el párrafo anterior.

Es aplicable a las enajenaciones lo dispuesto en las fracciones I, III, IV, V, VI, IX, y X de este artículo.

Asimismo será aplicable lo señalado en la fracción VIII, cuando se pacte a plazos la obligación de pago.

Artículo 13.68.- En las adquisiciones y arrendamientos de los bienes inmuebles y enajenación de bienes muebles e inmuebles, el otorgamiento del contrato se sujetará a las disposiciones del Código Civil del Estado de México.

Aunado a lo anteriormente expuesto debe resaltarse, la existencia dentro de la estructura de la Administración Pública Municipal, de la figura del Tesorero Municipal, quien de conformidad con la Ley Orgánica Municipal es el encargado de llevar los

registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios, al señalar:

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

En este sentido, el Tesorero Municipal se encuentra constreñido a presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera del área de su responsabilidad, información en la que es posible ubicar el ejercicio de los recursos correspondiente a todas las partidas presupuestales del Ayuntamiento, dichos informes deben estar sustentados en documentos, ya sea en las actas de las reuniones celebradas tanto en la Comisión de Hacienda como en el informe anual por el que da a conocer la situación en la que se encuentra el Ayuntamiento, encuadrando lo anterior con el supuesto establecido por la Ley de la materia como Información Pública de Oficio, además el ordenamiento al cual se ha hecho referencia establece de manera clara y específica que la situación financiera de los municipios así como los informes anuales de los mismos son considerados como información pública de oficio:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...
VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

...
IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos

Autónomas, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

...

XI. Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado;

...

Sobre este punto se deduce que el SUJETO OBLIGADO tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy RECURRENTE, por lo que se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado.

Adicionalmente, la información solicitada es pública, porque se relaciona con los procesos de licitación y contratación para la prestación de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado, asimismo se vincula con la ejecución del gasto, y que de conformidad con el artículo 12, informar de manera sistematizada sobre dichos procesos, es información pública de oficio.

VI. Una vez que se ha precisado la naturaleza de la información solicitada y la facultad del SUJETO OBLIGADO para generar, administrar o poseer, en su caso, es procedente ahora analizar si el actuar de EL SUJETO OBLIGADO se encuentra apegado a la Ley de la materia o si ha violado el derecho de acceso a la información pública, en este orden se tiene lo siguiente:

1.- El hoy RECURRENTE solicita información, misma que corresponde a información pública de oficio.

2.- EL SUJETO OBLIGADO, al momento de emitir respuesta, tal y como se señaló anteriormente hizo llegar un documento consistente en nueve hojas en el cual se consigna el ejercicio de las partidas presupuestales a las que hace referencia la solicitud de información, sin embargo de la lectura de la misma se aprecia que ésta adolece de algunos elementos que fueron requeridos en un inicio, siendo estos:

- *Concepto y proveedor de cada una de las facturas que integran el ejercicio presupuestal de las partidas solicitadas.*

Dando origen esta omisión, al Recurso de Revisión que hoy nos ocupa y siendo este el principal argumento del hoy RECURRENTE, quien manifestó lo siguiente:

SIN EMBARGO, EN SU RESPUESTA EL SUJETO OBLIGADO OMITE PROPORCIONAR EL CONCEPTO Y EL PROVEEDOR DE CADA FACTURA. SI BIEN EL DOCUMENTO QUE SE ME ENTREGÓ ESTABLECE LA DENOMINACIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES SOLICITADAS, NO INCLUYE EL CONCEPTO ESTABLECIDO EN CADA FACTURA, POR LO QUE ES IMPOSIBLE DETERMINAR EL CONCEPTO DE LAS MISMAS, COMO SE SOLICITÓ.



En relación con lo anterior, debe resaltarse el Informe de Justificación que en fecha cinco de Marzo del presente año, el Sujeto Obligado hizo llegar a este órgano garante, mismo que ha quedado inserto anteriormente y del cual deben identificarse los siguientes elementos:

Señala la Titular de la Unidad de Información Municipal, la Licenciada Concepción Varela Espinoza que la información que se hizo llegar al hoy RECURRENTE, en efecto se encontraba incompleta, razón por la cual adjunto un documento consistente en cinco hojas, del cual se desprende la siguiente información:

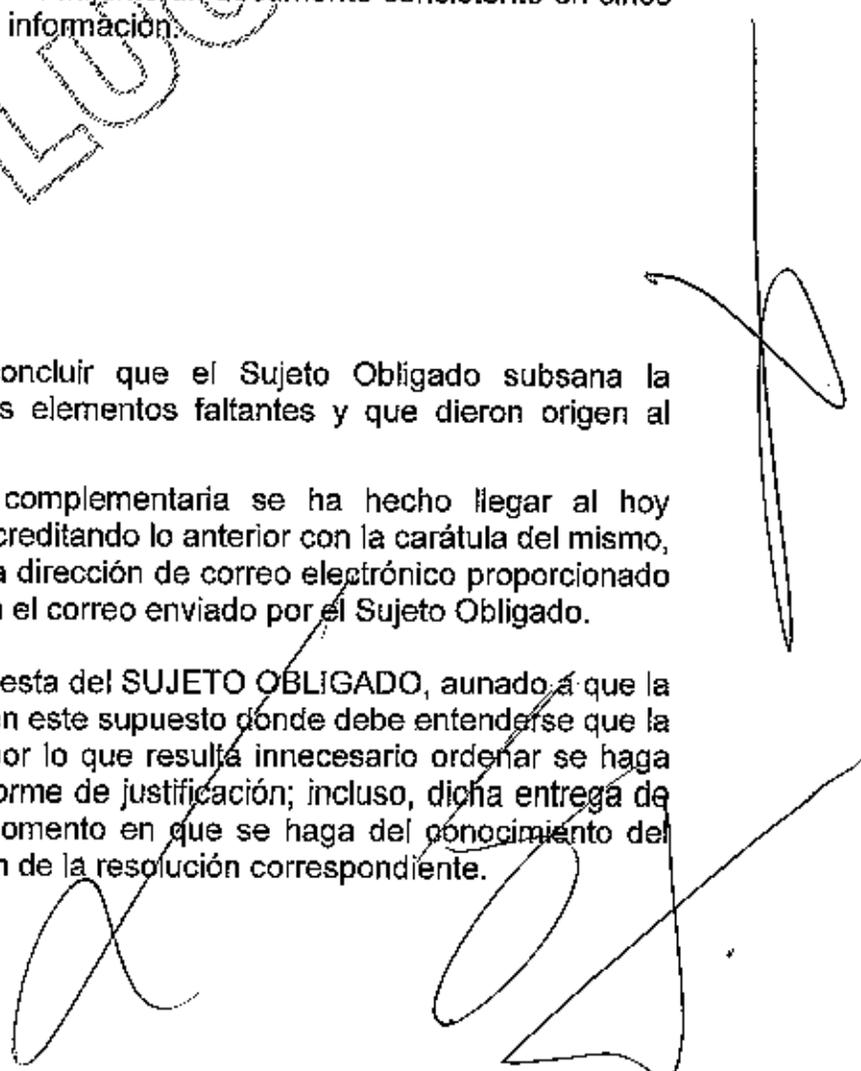
- Número de póliza
- Cuenta
- Concepto
- Proveedor
- Monto
- Saldo

De los puntos anteriores podemos concluir que el Sujeto Obligado subsana la deficiencia incurrida, al proporcionar los elementos faltantes y que dieron origen al presente Recurso de Revisión.

Asimismo señala que la información complementaria se ha hecho llegar al hoy RECURRENTE vía correo electrónico, acreditando lo anterior con la carátula del mismo, del cual se advierte que coincide tanto la dirección de correo electrónico proporcionado por el hoy recurrente y la que aparece en el correo enviado por el Sujeto Obligado.

Resulta evidente que el cambio de respuesta del SUJETO OBLIGADO, aunado a que la misma es coincidente con lo requerido, en este supuesto donde debe entenderse que la inconformidad planteada ya no existe, por lo que resulta innecesario ordenar se haga llegar nuevamente lo ya remitido vía informe de justificación; incluso, dicha entrega de información se verá perfeccionada al momento en que se haga del conocimiento del RECURRENTE a través de la notificación de la resolución correspondiente.

RESOLUCIÓN



Es por eso que para este Órgano Garante el contenido y alcance del cambio de respuesta y la entrega de la información materia de la litis, proporcionada al **RECURRENTE** no pierde su validez jurídica como elemento para resolver en el presente recurso. En todo caso lo que se demuestra con este cambio, es que el **SUJETO OBLIGADO** pretende sujetarse a la normatividad en cita y busca subsanar mediante la entrega en el informe de justificación de la información requerida.

Sustenta lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial emitido por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**:

Registro No. 168189

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta cementos

XXIX, Enero de 2009

Página: 605

Tesis: 2a./J. 205/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Común

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUÁNDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de dos mil ocho.

Ejecutoria:

I.- Registro No. 21460

Asunto: CONTRADICCIÓN DE TESIS 164/2008-SS.

Promovente: ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y DÉCIMO QUINTO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Localización: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIX, Marzo de 2009; Pág. 874;

En conclusión se tiene por satisfecha y cumplida en sus términos la solicitud de información planteada.

Una vez establecido lo anterior y derivado de análisis realizado al informe de justificación se desprende que este complementa la información que fue entregada en un inicio, además de que se explican de manera clara que la misma ha sido enviada por correo electrónico al hoy RECURRENTE, en consecuencia es posible concluir que en el presente asunto se actualiza la hipótesis contemplada en la fracción III del artículo 75 Bis A de la ley de la materia, el cual establece lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Por lo que al quedar sin materia el recurso, deberá de sobreseerse. Por analogía, resulta pertinente citar el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla.

Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág. 1717.

Amparo administrativo en revisión 1629139. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

Lo anterior en virtud de que con la emisión de informe de justificación han quedado satisfechas las pretensiones del RECURRENTE.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

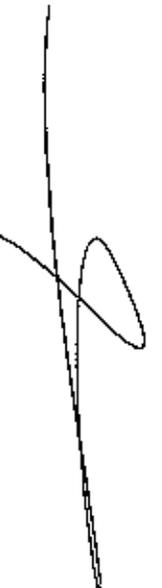
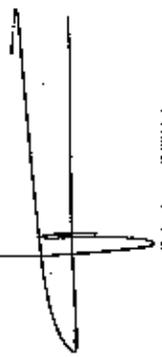
PRIMERO.- Se SOBRESEE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO" con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

TERCERO.- El PLENO de este Órgano Garante exhorta Al Ayuntamiento de Chalco a fin de que cumpla puntualmente todas y cada una de las solicitudes de información, en atención a que la inobservancia implicará la aplicación del Título Séptimo de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN



NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE



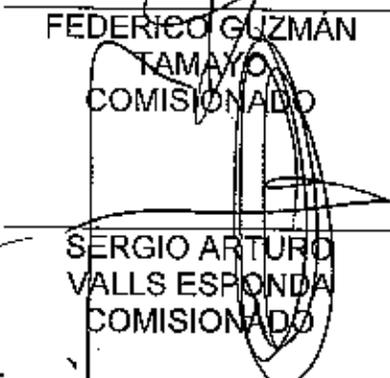
MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA



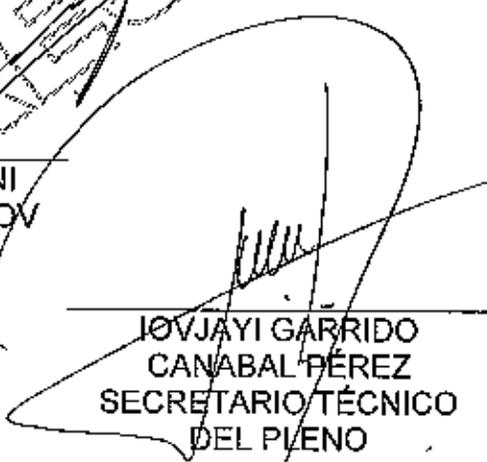
FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO



ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 DE MARZO DE
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00188/INFOEM/IP/RR/A/2010